

«REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL CAMPAMENTO MUNICIPAL “LA NAVA”

Artículo 1º Disposiciones generales

Toda persona que desee utilizar el **Campamento Municipal de La Nava en Covaleda** viene obligada a cumplir el presente reglamento y normativa vigente en materia de campamento juvenil.

Artículo 2º Autorizaciones

El Ayuntamiento de Covaleda, como Entidad Propietaria, y el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Covaleda, deberán autorizar la ocupación temporal o el uso especial como Campamento en el Paraje “Raso de la Nava” del Monte nº 125 del CUP de esta localidad de Covaleda y sus instalaciones, debiendo cumplir en todo momento con el presente Pliego de condiciones, así como el Pliego de condiciones establecidas por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria.

Artículo 3º Derecho de admisión

El Campamento Municipal “La Nava” es de carácter público y por tanto, todo grupo o asociación podrá solicitar su uso y acceso. No obstante, no se admitirá la entrada en el campamento de aquellas personas, grupos o asociaciones sobre las que existen presunciones fundadas de que vayan a incumplir las normas de convivencia y moralidad, o que pretendan entrar o entren en éste con el fin de realizar actividades distintas a las propias del Campamento. Si esto sucediera estando ya en el Campamento serán expulsados del mismo, en principio con la intervención del responsable de la instalación, o de los agentes de la autoridad si fuera preciso. Tampoco se autorizará la entrada de aquellas personas que sean deudoras del Ayuntamiento de Covaleda por razones de servicios prestados con anterioridad y cuyos importes no hubiesen hecho efecto en su día.

Artículo 4º Solicitud de acampada

Para tener derecho a acampar y utilizar las instalaciones del Campamento “La Nava”, es obligatorio presentar una solicitud en el registro de entrada del Ayuntamiento de Covaleda.

Sólo se admitirá la entrada en la zona de acampada a aquellas personas que vengan provistas del equipo mínimo necesario para efectuar la acampada bajo techo.

Artículo 5º Ubicación de tiendas y demás instalaciones provisionales

La ubicación de los elementos de acampada, tiendas y demás instalaciones provisionales deberá realizarse en los lugares que previamente le sean asignados por personal del Ayuntamiento de Covaleda. Los cambios de lugar de acampada deberán ser solicitados por los campistas y autorizados –si procediera- por el Ayuntamiento.

Artículo 6º Canon de ocupación

Será imprescindible, para la obtención de las autorizaciones municipal y del Servicio Territorial de Medio Ambiente, el pago de un canon por ocupación de la zona asignada. Si dicho pago, no se hace efectivo en las condiciones que a continuación se detallan, supondrá la anulación de la autorización para la acampada, sin derecho a indemnización alguna.

El importe del pago del canon, será de 0,60 € por persona y día. El número de personas y días deberán ser comunicados a este Ayuntamiento por el solicitante, con antelación mínima de un mes al inicio de la instalación del campamento.

Dicho canon comprende el pago por la ocupación temporal de la zona de acampada.

En caso de no hacer uso de las instalaciones, y por tanto, no incurrir en el pago de la siguiente condición de canon por gastos derivados de la prestación de servicios por parte del Ayuntamiento, se liquidará el importe concreto de la gestión de basuras en función del número de campistas, que ascenderá a 50,00 € por contenedor y semana.

El pago del canon se hará efectivo en el plazo de 15 días naturales con antelación a la ocupación de la zona de acampada. Del importe total del canon, deberá ser ingresado el 85% en el número de cuenta del Ayuntamiento, y el restante 15%, en el Fondo de Mejoras del Monte nº 125 del C.U.P. del Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León.

Artículo 7º. Canon por gastos derivados de la prestación de servicios por parte del Ayuntamiento:

Dicho canon contempla la gestión de basuras y residuos orgánicos, depuración de aguas residuales, cloración y consumo de agua corriente, utilización y mantenimiento de las instalaciones (a excepción de un mal uso de las mismas).

El importe del pago del canon, será por persona y día. El número de personas y días deberán ser comunicados a este Ayuntamiento por el solicitante, con antelación mínima de un mes al inicio de la instalación del campamento. Dicho importe viene condicionado por el número de personas integrantes en cada grupo, a razón de:

- a) Grupos de menos de 1.000 personas, pagarán un canon de un euro con veinte céntimos (1,20 €) por persona y día.
- b) Grupos de más de 1.000 personas, pagarán un canon de ochenta céntimos de euro (0,80 €) por persona y día.

El pago del canon se hará efectivo en el plazo de 15 días naturales con antelación a la ocupación de la zona de acampada.

Artículo 8º. Fianzas:

-Fianza provisional:

Junto con la solicitud de acampada, deberán acreditar la constitución de una fianza, que será retenida hasta el correcto pago de los cánones. En caso de desistimiento de la solicitud, el Ayuntamiento abonará dicha fianza en las arcas municipales, como compensación por la reserva realizada. El importe de dicha fianza será:

- o 200 € para grupos de menos de 1.000 personas
- o 500 € para grupos de igual o más de 1.000 personas

- Fianza definitiva:

Tras la autorización municipal, deberá constituirse una fianza definitiva según el número de campistas autorizados:

- o 500 € para grupos de menos de 1.000 personas.
- o 2.000 € para grupos entre 1.000 y 2.999 personas.
- o 6.000 € para grupos de 3.000 personas o más.

La fianza se constituirá en cualquiera de las formas admitidas en Derecho, en el plazo de los quince días siguientes a la notificación de la autorización para acampar. El incumplimiento de este requisito, dará lugar a la total anulación de la autorización. En caso de renunciar a la autorización ya expedida, el Ayuntamiento incautará la fianza depositada.

Dicha fianza viene a garantizar, que al final de la acampada, no se hayan producido daños, desperfectos en las instalaciones, en el suelo y vuelo de la zona de acampada, ni a terceros, así como que la zona utilizada y alrededores queden completamente limpios. La devolución de la fianza, será efectiva previa solicitud del interesado, e informe positivo de la Guardería Local de Montes del Ayuntamiento. Además, deberá contar con la conformidad del Servicio Territorial de Medio Ambiente.

Artículo 9º. Zona de acampada:

Se establece el Raso de la Nava y sus instalaciones, como zona de uso común, destinada al desarrollo de las distintas actividades de los campistas.

Será el Ayuntamiento, según el orden de entrada de las solicitudes, y con la conformidad del Servicio Territorial de Medio Ambiente, quien designe la zona y parcela concreta, donde se instalarán los distintos campamentos. Dicha parcela puede ser permutada por otra, previo acuerdo con el Ayuntamiento y en función de su disponibilidad en las fechas solicitadas. Será responsabilidad de cada grupo el cuidado y limpieza de su zona asignada de acampada, quedando prohibido el uso del fuego sin autorización, y según lo establecido en la Orden por la que se regula el uso del fuego y se establecen las medidas para la lucha contra los incendios forestales vigente en el momento de autorizar la acampada.

Los grupos que soliciten autorización para acampada sin el uso de las instalaciones y servicios reflejados en la siguiente condición, acamparán preferentemente cerca del río Duero, a efectos de poder ser abastecidos de agua. La gestión de las distintas autorizaciones para

acampar en el margen del cauce, así como de la derivación temporal del agua requerida por la Confederación Hidrográfica del Duero, serán responsabilidad de los solicitantes.

Queda prohibido hacer cortes, clavar o introducir cualquier objeto metálico, en el arbolado existente.

Queda prohibido hacer zanjas u hoyos en el suelo, sin autorización municipal expresa. En caso de obtener dicha autorización, al finalizar la acampada se deberá restablecer el suelo a las condiciones originales.

Queda prohibido el uso de elementos o actividades sonoras que puedan alterar los hábitos de la fauna silvestre o perjudiquen la normal convivencia entre los campistas.

El tránsito de vehículos a motor campo a través será autorizado únicamente para el montaje y desmontaje de las instalaciones en el Campamento, así como para el abastecimiento de los campistas, limitándose a lo estrictamente necesario. Éste tránsito de vehículo se realizará por los caminos habituales, evitando circular por las zonas húmedas y en época de lluvias, a fin de evitar rodadas de los vehículos en la pradera.

El resto de vehículos quedarán en los aparcamientos habilitados por el Ayuntamiento a tal efecto. Todo ello queda condicionado por lo dispuesto en la Ley 43/2003 de Montes y en la ley 3/2009 de Montes de Castilla y León, sobre la circulación de vehículos a motor por el monte.

Este Ayuntamiento de Covalada y el Servicio Territorial de Medio Ambiente no serán responsables de ningún tipo de daños y perjuicios que pueda sufrir el campamento. El grupo autorizado para la acampada será el único responsable de cuantos daños y perjuicios pudieran derivarse al monte o a terceros, como consecuencia directa o indirecta de la instalación de los campamentos o de la utilización de sus instalaciones.

Artículo 10º. Instalaciones:

El Ayuntamiento pone al servicio de los distintos grupos de campistas, las instalaciones existentes en el Raso de la Nava. Será responsabilidad de los distintos grupos garantizar un buen uso de ellas. Cualquier desperfecto que se produzca durante el uso de las mismas, deberá ponerse en conocimiento de este Ayuntamiento a la mayor brevedad posible, para proceder a su arreglo. Serán responsabilidad del Ayuntamiento las averías o desperfectos, causados por la fatiga de materiales o su defecto de fabricación, falta de mantenimiento o bien por causas fortuitas, no achacables al mal uso de las instalaciones, ni a actos vandálicos o similares.

Los desperfectos no imputables al Ayuntamiento, serán responsabilidad del grupo o grupos que estén usando las instalaciones. Se procederá por parte del Ayuntamiento al arreglo de los mismos, corriendo con los gastos el grupo o grupos responsables de los desperfectos. Si no fuera posible concretar la autoría de los mismos, el pago del arreglo de los desperfectos, será de forma solidaria entre todos los usuarios de las instalaciones.

El Ayuntamiento pone al servicio de los campistas, si fuera necesario, un grupo electrógeno para poder dar servicio, entre otros, a las bombas de succión de las aguas residuales que vierten a la fosa séptica. El mantenimiento, cuidado y alimentación del mismo, así como del arreglo de las posibles averías durante su funcionamiento, será responsabilidad de los grupos que usan las instalaciones, debiendo designar de mutuo acuerdo, una persona responsable de su manejo y cuidado.

El Ayuntamiento únicamente se compromete a dejar el uso de las instalaciones en las condiciones actuales. Si éstas fueran insuficientes para las necesidades de los distintos grupos de campistas y se vieran en la obligación de ampliarlas, será a cargo de dichos campistas, previa autorización del Ayuntamiento y el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria. Las instalaciones municipales son de uso común y el uso de las mismas se hará de mutuo acuerdo entre los distintos grupos de campistas.

Artículo 11º Abastecimiento de agua:

El Ayuntamiento abastecerá de agua a las instalaciones y la zona de acampada en función de la disposición de la misma.

Si se produjeran períodos de sequía o falta de agua, el Ayuntamiento abastecerá a los campistas únicamente de agua clorada para consumo humano. En ese caso, la obtención del agua necesaria, para limpieza de utensilios o cualquier otra necesidad, pasaría a ser responsabilidad de cada grupo.

Es responsabilidad de los distintos grupos garantizar el uso racional del agua.

El Ayuntamiento tramitará una solicitud, a la Confederación Hidrográfica del Duero, para la autorización de derivación temporal de agua superficial, sin carácter privativo, del arroyo de la Paúl y del Río Duero, en caso de que resultase necesario el abastecimiento de agua en dichos cauces.

Artículo 12º Gestión de residuos:

Es obligatorio mantener las zonas de acampada limpias y libres de cualquier residuo o basuras. En cualquier momento, la autoridad municipal o medio ambiental podrá requerir la inmediata limpieza de la zona, si así estimase necesario.

Por el Ayuntamiento, se habilitará una zona para la recogida de los residuos y basuras orgánicas que se generen durante la acampada. Dichos residuos deberán ser depositados en los contenedores o directamente en el camión de recogida, siempre en bolsas de plástico cerradas. Si por razones de acumulación de basuras, hubiera que dejar bolsas fuera de los contenedores, se habilitará una zona para depositar dichas bolsas, de tal manera que garantice que éstas no puedan ser esparcidas por el ganado existente. En caso de haber depositado bolsas de basura fuera de los contenedores, será responsabilidad de cada grupo colaborar en la recogida diaria de dichas bolsas a la llegada del camión recolector, de manera que cuando se haya terminado con la recogida diaria de la basura, no quede bolsa alguna dentro ni fuera de los contenedores.

La recogida selectiva de vidrio, plásticos, aceites y grasas alimentarias, metales y cartón, se depositará en el Punto Limpio, ubicado en el Polígono Industrial de Covaleda.

No se podrán realizar vertidos de grasas, ni aceites de cocina sobre el terreno, ni sobre hoyos excavados al efecto.

Se prohíbe verter cualquier tipo de residuos en los arroyos, cursos o masa de agua en general, así como lavar en los mismos haciendo uso de detergentes, jabones o lejías que no sean biodegradables. Los residuos líquidos o semilíquidos, resultantes de instalaciones temporales como duchas, aseos portátiles y similares, deberán verter a una fosa séptica. Si fuera necesario hacer un hoyo destinado a estas funciones, se pondrá en conocimiento de este Ayuntamiento y del Servicio Territorial de Medio Ambiente para decidir la posible ubicación, así como el tratamiento y desinfección del mismo, siempre con productos biodegradables, amparados por la legislación vigente en la materia. Dichos productos deberán ser mostrados a requerimiento de la autoridad Municipal o de los Agentes Medioambientales.

Artículo 13º Otras condiciones:

El Ayuntamiento dispone de una máquina New Holland, que en caso de resultar necesario y previa petición del grupo autorizado para acampar, se podrá requerir su utilización por parte de personal municipal, abonando el importe de 60 €/hora.

La tramitación y obtención de los demás permisos o autorizaciones requeridos por las distintas Administraciones Públicas es responsabilidad única de los solicitantes.

El Ayuntamiento de Covaleda declina toda responsabilidad que pueda surgir con motivo de la acampada.

Los solicitantes deberán cumplir con la normativa vigente actividades juveniles de tiempo libre y demás regulación que le sea de aplicación.

El incumplimiento de lo estipulado en el presente Pliego de Condiciones Particulares, así como en el Pliego remitido por el Servicio Territorial de Medio Ambiente, supondrá la pérdida de la autorización para la acampada y de la fianza depositada, si el Ayuntamiento lo estimase oportuno, debiendo el afectado abandonar la zona de acampada a la mayor brevedad posible.

Artículo 14º Horas de descanso

Las horas de descanso serán las comprendidas entre las 10 y las 12 de la noche, durante ese tiempo los campistas deberán reducir el volumen de ruidos molestos.

Las horas de silencio serán las comprendidas entre las 12 de la noche y las 8 de la mañana; durante ese tiempo se deberá evitar producir toda clase de ruidos molestos.

Artículo 15º Obligaciones

- a) *Someterse a las normas particulares que el Ayuntamiento de Covaleda encaminadas a mantener el orden y el buen funcionamiento del mismo.*
- b) *Respetar los árboles, plantas, animales y todo el entorno natural, así como todas las instalaciones en general.*
- c) *Una vez utilizados los diferentes servicios deberán quedar en perfecto estado.*
- d) *Observar las normas lógicas de convivencia, higiene, moralidad y orden público.*
- e) *Comunicar con urgencia a la Dirección los casos de enfermedad contagiosa.*

Artículo 16º Prohibiciones

- a) *Perturbar el descanso de los demás de los campistas.*
- b) *Portar cualquier tipo de armas u objetos que pudieran causar accidentes.*
- c) *Introducir en la zona de parcelas a personas no declaradas en la solicitud, sin la correspondiente autorización y previo abono del correspondiente Canon.*
- d) *Aparcar los vehículos autorizados en las zonas o parcelas que no sean reservados a tal fin. En todo caso, evitarán estacionar en lugares donde entorpezcan la circulación o el acceso de personas y vehículos.*
- e) *Instalar carteles o publicidad de cualquier tipo sin la previa autorización del Ayuntamiento de Covaleda.*
- f) *Destinar la parcela a fines comerciales o industriales por parte de ningún campista.*
- g) *Abandonar o tirar desperdicios de todo tipo fuera de los recipientes destinados para ello.*
- h) *Hacer construcciones de madera o similares, cabañas, chozas, cercados o plataformas que perjudique la estética, dañen el terreno o supongan acto posesorio del mismo.*
- i) *Utilizar las duchas durante tiempo excesivo, derrochando agua fría o caliente.*
- j) *Introducir animales calificados potencialmente peligrosos por la legislación vigente en la materia.*

Artículo 17º Responsabilidades

El Ayuntamiento de Covaleda no se hace responsable de los robos o daños de cualquier tipo del que pudieran ser víctimas los campistas o visitantes y sus bienes. Tampoco responderá de los daños causados por incendios ocasionados por los campistas, incidencias atmosféricas o cualquier otra causa ajena al Ayuntamiento de Covaleda.

Artículo 18º Sanciones

Por el incumplimiento de cualquier cláusula o norma de este Reglamento de Régimen Interior puede ser sancionado el infractor, incluso con expulsión del Campamento, si fuera preciso.»